

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante mud.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACIÓN DE LOGROÑO.

El día 1.º del próximo mes de Mayo dará principio la recaudación de contribuciones del 4.º trimestre del actual año económico y atrasadas por el orden de fechas expresadas á continuación para cada localidad.

PUEBLOS Y DÍAS DE CORRANZA.

La Capital, del 1.º al 15 de Mayo.

1.ª Agrupación.

Agoncillo, 1, 2, 3, 4 y 5.
Alberite, 6, 7, 8 y 9.
Leza, 10 y 11.
Ribaflecha, 12, 13, 14 y 15.
Villamediana, 16, 17, 18, 19 y 20.

2.ª Agrupación.

Arríbal, 2 y 3.
Jubera, 3, 4, 5, 6 y 7.
Lagunilla, 8, 9, 10 y 11.
Murillo, 14, 15, 16, 17 y 18.
Cenzano, 12 y 13.

3.ª Agrupación.

Albelda, 8, 9 y 10,
Clavijo, 4 y 5.
Nalda, 11, 12 y 13.

Sorzano, 6 y 7.
Viguera, 1, 2 y 3.

4.ª Agrupación.

Daroca, 1, 2 y 3.
Entrena, 4, 5 y 6.
Hornos, 7, 8 y 9.
Medrano, 10, 11 y 12.
Lardero, 13, 14, 15 y 16.
Sojuela, 17 y 18.
Sotés, 19, 20 y 21.

5.ª Agrupación.

Cenicero, 5, 6, 7 y 8.
Fuenmayor, 9, 10, 11 y 12.
Navarrete, 1, 2, 3 y 4.
Torremontalbo, 13.

Agrupación de Tudelilla.

Bergasa, 3 y 4.
Bergasillas, 2.
Carbonera, 5.
Tudelilla, 10, 11, 12 y 13.
Villar de Arnedo, 6, 7, 8 y 9.

Idem de Quel.

Herce, 8, 9, 10, 11 y 12.
Préjano, 4, 5, 6 y 7.
Quel, 12, 13, 14 y 15.
Santa Eulalia, 1 y 2.

Idem de Ocón.

Corera, 1, 2, 3, 4 y 5.
Ocón, 6, 7, 8, 9 y 10.
Galilea, 11 y 12.
Redal, 15, 16, 17 y 18.
Robres, 13 y 14.

Idem de Arnedo.

Arnedo, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
Turruncún, 1 y 2.

Idem de Munilla.

Arnedillo, 1, 2, 3 y 4.
Munilla, 14, 15, 16 y 17.
Enciso, 5, 6, 7 y 8.
Poyales, 9, 10 y 11.
Zarzosa, 12 y 13.

Idem de Alesanco.

Alesón, 1, 2 y 3.
Alesanco, 4, 5 y 6.

Canillas, 7 y 8.
Cañas, 9 y 10.
Manjarrés, 11, 12 y 13.
Torrecilla sobre Alesanco, 14, 15 y 16.
Ventosa, 17, 18 y 19.

Idem de Nájera.

Nájera, 7, 8, 9, 10 y 11.
Tricio, 4, 5 y 6.
Pedroso, 2 y 3.

Idem de Canales.

Canales, 13, 14 y 15.
Mansilla, 9 y 10.
Villavellayo, 11 y 12.
Brieva, 1 y 2.
Viniestra de Abajo, 7 y 8.
Viniestra de Arriba, 5 y 6.
Ventrosa, 3 y 4.

Agencia de Alfaro.

Alfaro, 10, 11, 12, 13 y 14.
Aldeanueva, 1, 2, 3, 4 y 5.
Rincón de Soto, 6, 7, 8 y 9.

Idem de Calahorra.

Alcanadre, 2, 3, 4 y 5.
Ausejo, 1, 2, 3, 4 y 5.
Autol, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
Calahorra, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.
Pradejón, 14, 15 y 16.

Idem de Cervera.

Aguilar, 2, 3, 4, 5 y 6.
Cervera, 11, 12, 13, 14 y 15.
Cornago, 14, 15, 16 y 17.
Grávalos, 11, 12 y 13.
Igea, 7, 8, 9 y 10.
Muro de Aguas, 1, 2 y 3.
Navajún, 7 y 8.
Valdemadera, 9 y 10.
Villarroya, 5 y 6.

Idem de Haro.

Abalos, 6, 7 y 8.
Angunciana, 9 y 10.
Briñas, 15 y 16.
Briones, 9, 10, 11, 12 y 13.
Casalareina, 5, 6 y 7.
Castañares, 2 y 3.
Cellorigo, 5 y 6.

Cihuri, 13 y 14.
Cuzcurrita, 15, 16 y 17.
Foncea, 2 y 3.
Fonzaleche, 16 y 17.
Galbarruli, 7 y 8.
Gimileo, 6 y 7.
Haro, 5, 6, 7, 8 y 9.
Ochánduri, 13 y 14.
Ollauri, 3 y 4.
Rivas, 6 y 7.
Rodezno, 1 y 2.
Sajazarra, 9 y 10.
San Asensio, 1, 2, 3 y 4.
San Vicente, 16, 17, 18, 19 y 20.
Tirgo, 19 y 20.
Treviana, 13, 14 y 15.
Villalba, 7 y 8.
Zarratón, 8, 9 y 10.

Idem de Nájera.

Anguiano, 8, 9 y 10.
Arenzana de Abajo, 18, 19 y 20.
Arenzana de Arriba, 15 y 16.
Azofra, 10, 11 y 12.
Badarán, 13, 14 y 15.
Baños de Río Tobía, 2 y 3.
Berceo, 15 y 16.
Bezares, 13 y 14.
Bobadilla, 4 y 5.
Camprovin, 7, 8 y 9.
Cárdenas, 11 y 12.
Castroviejo, 5 y 6.
Cordovin, 7 y 8.
Estollo, 17 y 18.
Hormilleja, 5 y 6.
Hormilla, 7, 8 y 9.
Huércanos, 19, 20 y 21.
Ledesma, 10 y 11.
Matute, 12, 13 y 14.
San Millán de la Cogolla, 12, 13 y 14.
Santa Coloma, 15, 16 y 17.
Tobía, 6 y 7.
Uruñuela, 3 y 4.
Villar de Torre, 9 y 10.
Villarejo, 17 y 18.
Villaverde, 4 y 5.

Idem de Santo Domingo.

Bañares, 1, 2 y 3.
Baños de Rioja, 4, 5 y 6.
Corporales, 2.
Cidamón, 7 y 8.

Cirueña, 9 y 10.
 Ezcaray, 11, 12, 13, 14 y 15.
 Grañón, 8 y 9.
 Herramélluri, 7 y 8.
 Hervías 5 y 6.
 Leiva, 16 y 17.
 Manzanares, 10 y 11.
 Ojacastro, 5 y 6.
 Pazuengos, 3.
 Santo Domingo, 16, 17, 18, 19 y 20.
 San Millán Yécora, 14 y 15,
 Santurde, 9 y 10.
 Santurdejo, 1 y 2.
 San Torcuato, 16 y 17.
 Tormantos, 16 y 17.
 Valgañón, 18 y 19.
 Villalobar, 1.
 Villarta Quintana, 7 y 8.
 Zorraquín, 20.

Agencia de Torrecilla.

Ajamil, 1 y 2.
 Cabezón, 3 y 4.
 Gallinero, 5 y 6.
 Hornillos, 12 y 13.
 Jalón, 9 y 10.
 Luezas, 3.
 Lumbreras, 12 y 13.
 Laguna, 7 y 8.
 Montalbo, 13 y 14.
 Muro de Cameros, 15 y 16.
 Nestares, 5 y 6.
 Nieva, 10, 11 y 12.
 Ortigosa, 13, 14, 15 y 16,
 Pradillo, 17 y 18.
 Pinillos, 3 y 4.
 El Rasillo, 6, 7 y 8.
 Rabanera, 9 y 10.
 Soto, 8, 9, 10, 11 y 12.
 Santa María, 13, y 14.
 Santa (La), 15 y 16.
 San Román, 17, 18 y 19.
 Trevijano, 1 y 2.
 Torrecilla, 14, 15, 16, 17 y 18.
 Torre, 6 y 7.
 Terroba, 11 y 12.
 Torremuña, 13 y 14.
 Villoslada, 16 y 17.
 Villanueva, 18 y 19.
 Almarza, 3 y 4.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes á fin de que concurren á satisfacer sus respectivas cuotas en los días señalados y de este modo evitarán el apremio de primer grado en que de no verificarlo incurrirán según lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo esta Delegación escita á los contribuyentes á que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitar desagradables consecuencias, teniendo entendido que la posesión del recibo de talón es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuyentes.

Logroño 18 de Abril de 1884.—El Delegado, Lucas Rodríguez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE
 PRADEJÓN.**

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por esta corporación durante los meses de Enero, Febrero y Marzo finados, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del 6 de Enero de 1884.

No tuvo efecto la de este día por hallarse invertido el Ayuntamiento en el acto de declaración de soldados, cuyo pormenor, cuenta con el expediente respectivo,

Sesión ordinaria del día 13 de Enero.

En vista de los informes favorables se nombra guarda particular jurado del término de Majadilla á Don Ecequiel Antoñanzas y Perez á propuesta de la dueña de la finca, D.^a Julia Iriarte de Agreda.

Se acordó á la petición de D. Santos Ezquerro, concediéndole el cauce que solicita en el término de las Casarrera.

También se leyeron y la corporación quedó enterada de los oficios, fechas 7 y 9 del actual en que el Ayuntamiento de Los Arcos y la Excelentísima Comisión provincial dan cuenta de haberse resuelto favorablemente para este municipio, la competencia sobre alistamiento del mozo Roque Rojo Cerio.

También se dió cuenta de otra comunicación, fecha 3 del corriente, aprobándose la determinación del señor Alcalde de haber remitido á la Administración de Propiedades de la provincia la certificación de medida del quión de D. Pedro Ezquerro Viguera.

Y por último, sin otros asuntos de que tratarse se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el anterior trimestre, acordándose su inserción en el «Boletín oficial».

Sesión ordinaria del día 20 de Enero.

Se dá lectura al oficio fecha 16 del actual y presupuesto que al mismo se acompaña por el Sr. Gobernador civil, acordándose se abonen al Depositario las sesenta y dos pesetas que se reclaman por el Ingeniero Jeje de las carreteras del Estado, para la recepción de la municipal de esta villa.

Se acordaron los pagos siguientes: A D. Manuel Ezquerro 10 pesetas por tallar los quintos; á D. Marcos Mardones tres idem por reconocimientos practicados como Médico cirujano, á los mismos, estas sumas cargo del cap. 1.^o, art. 6.^o del presupuesto. A Lorenzo García 30 pesetas, cargo al capítulo 6.^o art. 2.^o por la piedra arrancada para la recomposición de los puentes.

Se aprobaron las siguientes liquidaciones.

	Ptas.	Cts.
<i>Consumos de 1881 á 82.</i>		
Importe del reparto.	11.134	50
Idem diez y siete partidas fallidas.	119	50
Queda.	11.014	50
3 por 100 de recaudación.	330	43
Líquido á imponer.	10.684	7

	Ptas.	Cts.
<i>Consumos de 1882 á 83.</i>		
Importa el reparto.	14.872	
Fallidos y por cobrar (en apelación.)	325	
Quedan.	14.547	
3 por 100 de recaudación.	436	41
Líquido á ingresar.	14.110	59

	Ptas.	Cts.
<i>Repartimiento de vino y aceite de 1881 á 82.</i>		
Importa el reparto.	8.154	75
Importan los cinco fallidos	62	97
Quedan.	3.681	77
1/2 por 100 de recaudación.	43	10
Líquido que debió ingresar.	8.638	67

Cuyos pormenores constan al detalle en los respectivos repartimientos, en conformidad del Depositario. También se faculta al señor Alcalde para que satisfaga varias atenciones y en especial los precios al Depositario por el quince al millar respecto á lo ingresado en anteriores presupuestos, resolviéndose otros asuntos de escasa importancia.

Sesión ordinaria del 27 de Enero.

Dióse cuenta por el Sr. Presidente de haber estado expuesta al público por término de 20 días la lista de Compromisarios para Senadores, sin que se presente reclamación alguna.

También se ordenó por la corporación á los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1880, se exponga al público en la primera quincena del próximo Febrero la lista de los que tienen sufragio para Concejales, á fin de que en su día sirva de base al Censo electoral.

Se dió cuenta de una instancia de Antonio López, quinto numero 4 del actual reemplazo, pidiendo se abra información para acreditar ma tiene á dos hermanos menores de 17 años: teniendo en cuenta que el interesado no alegó en tiempo oportuno tal excepción y lo prevenido en el artículo 104 de la ley vigente de Reemplazo, fué desestimada.

Se dió también cuenta del expediente formado por la «Comisión de policía urbana» fecha 22 del actual sobre la apertura y señalamiento de de cinco calles nuevas, que se denominarán calle de las Hoyuelas, de las Lodas, de las Ortigas, camino de Al-

canadre y travesía de San Antonio, que fué aprobado.

Se acuerda pagar á Bernabé Orio diez pesetas por la recomposición del juego de pelota en el finado año de 1883, según contrato.

Se procedió á dar lectura del dictamen de la Comisión de cuentas de las rendidas por los años de 1881 á 82 y 1882 á 83, que se aprobó con el siguiente resultado.

	Ptas.	Cts.
<i>Año de 1881 á 1882.</i>		
Cargo.	23.003	94
Data.	18.878	2
Existencia.	4.125	92

	Ptas.	Cts.
<i>Ampliación del año expresado.</i>		
Cargo.	11.920	80
Data.	10.068	11
Existencia para 1882 á 83.	1.842	69

	Ptas.	Cts.
<i>Año de 1882 á 1883.</i>		
Cargo.	21.476	75
Data.	15.832	60
Existencia.	5.644	15

	Ptas.	Cts.
<i>Ampliación de este año.</i>		
Cargo.	14.222	52
Data.	13.079	43
Existencia para 1883 á 84.	1.143	1

Y que se expongan al público en la Secretaria del Ayuntamiento á los efectos legales, anotados sus comprobantes.

Sesión ordinaria de 3 de Febrero.

La de este dia tuvo por efecto la declaración de fallidos respecto á varios contribuyentes de conformidad con lo solicitado por el recaudador de Contribuciones y á los efectos del art. 40 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, por los años de 1879 á 1883 inclusive.

Sesión ordinaria del 10 de Febrero.

No tuvo efecto la de este dia por carecer de asuntos de que tratar y no concurrir suficiente número de señores Concejales.

Sesión de 17 de Febrero.

La de este dia consta por separado en el libro de acuerdos de la Junta municipal cuyo extracto se acompañará al final de este.

Sesión ordinaria del 24 de Febrero.

Para cumplimiento de la circular de 20 del actual, se acordó formar la siguiente terna para renovación de la Junta local de primera enseñanza.

Vocales notos; Sr. Alcalde D. Blas Ezquerro y Sr. Cura párroco, D. Eusebio Gutierrez. Propuesta de vocales electivos: Sres. Regidores, Don

Martín Ezquerro, D. Inocente Ezquerro y D. Francisco Cordón.—Padres de familia, Don Casimiro Ezquerro, D. Sebastián Ezquerro y D. Braulio Ocón, primera terna D. Modesto Ezquerro, D. Celestino Ezquerro Ruete y D. Hermenegildo Mangado, segunda terna, Don Nicomedes Ezquerro, D. Matías García y D. Pablo Ramírez, la tercera terna.

Se dispuso, despues de leida la circular de la Delegación de Hacienda, sobre cédulas personales, se distribuyan y recauden las que faltan apremiando á los morosos, evitando perjuicios al Ayuntamiento.

Dada cuenta de haber estado al público las listas electorales que han de servir de base para la formación del censo electoral para las de Ayuntamiento y en vista de la reclamación hecha se acordó agregar á las mismas á los vecinos siguientes: Don Miguel Fernández Ezquerro, D. Braulio Ezquerro Ezquerro, D. Francisco Fernandez Ezquerro, Don Eduardo Mues Vicioso, D. Evaristo Ezquerro Herce, D. Juan Cruz Vicioso, D. Julián Navas Pellejero, D. Manuel Martínez Lavega, D. Santos Gil Urdañez, D. Vicente Ezquerro Heras, Don Tomás Benito Orio, D. Patricio Ezquerro Ezquerro, Don Manuel Ezquerro Viguera, Don Julián Pérez Martínez, Don Vicente Varragué Rubio D. Manuel Hita Comas, Don Fernando Miguel y Miguel y Don Leandro Miguel Lavega. Que no pro-

ceda incluir á Don Domingo Romeo Ezquerro, por estarlo ya, y que respecto de Don Lino Velasco Ezquerro, se desestime su pretensión por no justificar haya satisfecho con un año de anterioridad á la fecha la contribución exigida por la ley; por cuyas razones procede eliminar de las listas á D. Alejo Ezquerro y Garcia.

Se leyó y aprobó la cuenta del comisionado en la entrega de quintas, acordándose su pago con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto, en la suma de cincuenta pesetas.

Sesión ordinaria del 2 de Marzo.

No tuvo efecto la de este dia.

Sesión ordinaria del 9 de Marzo.

Examinado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal formado por la comisión de suseno para el ejercicio de 1884 á 85 y estimándole conforme á las necesidades de la localidad, se acuerda fijarlo al público por término de quince días á los efectos legales, sometiéndose despues á la aprobación de la Junta municipal.

Se dieron por bien hechos los pagos realizados por el Depositario en las oficinas de la capital por consumos y cupo provincial, acordándose se reintegre con cargo á los capítulos respectivos.

Sesion ordinaria del dia 16 de Marzo.

No tuvo lugar la de este dia por

no asistir suficiente número de Concejales, ni asistir asuntos de importancia de que tratar.

Sesión ordinaria del dia 23 de Marzo.

Se dió cuenta de no poder asistir el Sr. Alcalde por hallarse enfermo, lo que escuchó con sentimiento la Corporación.

Dada lectura á una instancia de D. Juan Ramón Gabarri y Castellón, natural de Madrid, pidiendo se le cuente y admita como vecino de esta villa; y en vista de haberse cumplido por el solicitante lo prevenido por el art. 16 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, se accedió á lo solicitado, acordando se suscriba en el padrón general y que se le expida la correspondiente certificación.

Se acuerda el pago de varias cantidades, y que del cap. 9.º, art. 10 se trasfieran quinientas pesetas para el capítulo de imprevistos, por haberse agotado.

Sesión ordinaria del dia 30 de Marzo.

Se dió cuenta de haberse formado el censo electoral para la renovación de Concejales, como previene el artículo 19 de la ley de 20 de Agosto de 1870, disponiendo que en la primera quincena de Abril se exponga al público la lista ultimada, designándose como único Colegio el local casa de Ayuntamiento.

Igualmente se dió cuenta de la circular sobre consumos, fecha 22 del

actual; acordando la Corporación se reuna el 4 de Abril próximo con los asociados como previene el art. 210 de la instrucción del ramo.

Que se abonen cuarenta pesetas á D. Manuel Ezquerro por llenar y distribuir las cédulas personales, á cargo del capítulo de imprevistos.

Y por último, que se pague á los empleados del Municipio sus haberes al finar el actual trimestre.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesión extraordinaria de 1.º de Febrero 1884.

Tuvo por objeto el nombramiento de la comisión que del seno de los asociadss habia de cumplir lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 161 de la ley Municipal, quedando constituida con los Sres. D. Eusebio Mangado, Don Inocente Ezquerro y Don Vicente Rincón, para que examinen las cuentas municipales de 1881 á 83 inclusive y emitan el correspondiente dictamen.

Sesión extraordinaria del dia 17 de Febrero.

Dada cuenta del dictamen de la comisión de cuentas quedaron estas aprobadas con el siguiente resultado:

	Ptas.	cts.
Año de 1881 á 82.		
Cargo de cuenta general y ampliación.	30.498	82

Art. 104. La duración de cada curso será desde 1.º de Setiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

Plan de enseñanza.

Art. 105. Todos los Alumnos de la Academia General Militar estudiarán en ella las asignaturas del primer curso académico siguiente:

PRIMER CURSO.

Primer semestre

Primera clase

Álgebra elemental.

Segunda clase.

Geometría elemental (primera parte.)

Tercera clase.

Ordenanzas hasta las obligaciones del Sargento de Infantería, inclusive.
Táctica de Infantería, hasta Sección inclusive.
Leyes penales.

Cuarta clase

Gimnasia.
Instrucción práctica militar.
La clase de Gimnasia y la Instrucción práctica serán alternadas.

Segundo semestre.

Primera clase

Física y Química.

Segunda clase

Geometría elemental (segunda parte.)

Segundo. A los que presenten certificados de haber sido aprobados en los Institutos de segunda enseñanza de todas las materias comprendidas en dicho segundo grupo, y además de Psicología, Lógica, Etica y Retórica, siempre que hubiesen obtenido la nota de *Aprobado* en cada asignatura.

Tercero. A los que presenten análogos certificados de las materias del segundo grupo, y además del Latín (primero y segundo años) y Retórica.

Cuarto. A los que presenten iguales certificados relativos al segundo grupo de materias, y además de Latín é Historia Natural.

Art. 89 (1) Los Tribunales de examen harán la conceptualización relativa de los aspirantes del modo siguiente: El resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de Desaprobado, de 7 á 15 la de Bueno, de 16 á 19 la de Muy bueno, y á 20 la de Sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por tres la suma de notas parciales de los que hayan sufrido sólo el examen del primer grupo, y por siete la de los demás.

Los que resulten con el mismo número, se colocarán por el orden que indica el artículo anterior; y, en último lugar, los que no hayan presentado certificados universitarios; prefiriendo, entre aquellos, á los que tengan mejores censuras en dichos certificados y, en todos los casos, á igualdad de circunstancias, se elegirá el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de Alumno será la de Bueno, por pluralidad, en cada una de las materias de que sea examinado.

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

Dibujo.	<i>Primero</i>
Traducción del Francés. Aritmética.	<i>Segundo</i>
Historia general. Historia de España. Geografía universal.	<i>Tercero.</i>

(1) Se ha redactado el párrafo tercero de este artículo en la forma en que está en cumplimiento de Real orden de 20 de Setiembre de 1883.

	Ptas. Cts.
Data id. id.	28.946 13
Existencia.	1.852 69
<hr/>	
Año de 1882 á 83.	
Cargo de la cuenta general y ampliación.	30.055 12
Data id. id.	28.912 3
Sobrante.	1.143 9

Y que las expresadas cuentas se entreguen al Sr. Alcalde para que se sirva remitirlas al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sesión extraordinaria del día 25 de Marzo.

En la de este día tuvo por objeto la discusión, votación y aprobación del presupuesto municipal para el año de 1884 á 1885, cuyo resultado fué el siguiente:

	Ptas. Cts.
RESÚMEN.	
Gastos.	27.357 96
Ingresos.	27.357 96
Diferencia.	-----

Pradejón 1.º de Abril de 1884.—El Secretario, Julián Hermosilla.

En la sesión del día seis se aprobó este extracto, acordándose sin remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial».

Pradejón 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Blas Ezquerro.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza Farmacéutico titular de esta villa por haberse terminado el contrato en el que le desempeñaba, dotada con el haber

anual de quinientas pesetas, por suministrar los medicamentos hasta el número de cien familias pobres que designará el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á el señor Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial».

Navarrete 21 de Abril de 1884.—El Alcalde presidente, Enrique Tosantos.—El Secretario, Florencio Velasco.

Para colocar un nuevo reloj en la torre de la Iglesia de esta villa, se vende el existente de la misma, sin precio señalado.

Las personas que deseen adquirirlo pueden presentarse en el término de veinte días, y despues de verlo funcionar, podrán hacer proposiciones para su adquisición.

Navarrete 19 Abril de 1884.—Enrique Tosantos.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 16 de Abril de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psiómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	724.156	76	7.2	O. brisa.	Mínima á la sombra, 6.1 Mínima por irradiación, 5.4 Termómetro seco, 10.4 Termómetro húmedo, 8.4	3.2	3.198	14	Nuboso.
3 tard.	723.990	53	6.6	N. O. calma.	Máxima al sol, 25.6 Máxima á la sombra, 16.6 Termómetro seco, 14.8 Termómetro húmedo, 9.9 Kilómetros, 168.1				Cubierto.

Imp. de Menchaca, Peso, Logroño.

Gramática castellana.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán, despues, á los aspirantes todas preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, y excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

Art. 91. Se constituirán el número de tribunales de ingreso que sea necesario para terminar oportunamente los exámenes.

Cada tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, bajo la Inspección general del Director y la presidencia del Coronel Jefe de Estudios, del Coronel Jefe de la Contabilidad, del Teniente Coronel primer Profesor, del Teniente Coronel Jefe del Detall ó del Profesor más antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los examinadores que constituyan los restantes Tribunales.

Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinados que, á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán al siguiente el ejercicio interrumpido.

Art. 94. Los aspirantes que, por enfermedad ú otra causa, no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso; debiendo ser calificados con notas de *no admitidos* los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados, los aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten, por certificación facultativa, la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia y, si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse que no excederá nunca del día siguiente á aquél en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halla establecida la Academia General, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar y, si no la hubiere, del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso, un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de Alumno, en lista y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándoles de *admitidos*, y remitirá también al Director General la relación de los aspirantes *no admitidos*, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

Los hijos de militares, cuyos padres hubieran muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aun que sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Art. 96. Terminados los ejercicios del examen, quedará cerrado definitivamente el concurso anual y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de Alumno anunciado en la convocatoria.

Todos los centros militares dejarán sin curso cualquier instancia en que se solicite al guna de las alteraciones del Reglamento indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de Alumno serán filiados y jurarán la bandera, leyéndoseles las leyes penales el día 1.º de Setiembre del año en que se verificó el concurso á ingreso; quedarán obligados, desde ese día, á cumplir los deberes que preceptúa este reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los Alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

Art. 99. Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de *desaprobado* dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria des aplicación ó mala conducta, previo informe al Director de todos los Profesores de las asignaturas que curse el Alumno.

Art. 100. Los Alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de *admitidos*.

Art. 101. Los Alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias, elevadas al Director General de Instrucción Militar, acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores, ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna.